



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 069/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RÉGIMEN DE ADUANAS: CÓDIGOS DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN (ADICIONA EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 000046 DEL 26 DE JULIO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 414 DE 2021) - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 29 de abril de 2021, al correo electrónico: [subdir\\_comercio\\_exterior@dian.gov.co](mailto:subdir_comercio_exterior@dian.gov.co).

- DOCTRINA
  - DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR - [Concepto 0299 del 3 de marzo de 2021](#)

Agregó la DIAN:

*“El artículo 254 del Estatuto Tributario establece el descuento por impuestos pagados en el exterior, el cual debe cumplir los requisitos previstos en dicha disposición normativa para su procedencia. Entre otros, el literal f de dicho artículo dispone:*

*“(…) f) Para tener derecho al descuento a que se refieren los literales a), b) y d), el contribuyente deberá probar el pago en cada jurisdicción aportando certificado fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva o en su defecto con una prueba idónea. Adicionalmente, se deberá contar con un certificado del revisor fiscal de la sociedad que distribuye los dividendos, en que se pueda constatar el valor de la utilidad comercial, el valor de la utilidad fiscal, la tarifa de impuesto y el impuesto efectivamente pagado por dicha sociedad. La tarifa efectiva será el porcentaje que resulte de dividir el valor del impuesto efectivamente pagado en las utilidades comerciales de la*



sociedad extranjera operativa antes de impuestos". (Negrilla y subraya fuera de texto)

En relación con lo anterior, este Despacho en Oficio No. 00104 del 12 de febrero de 2018 indicó:

*“Frente al primer interrogante, resulta menester recordar que, para tener derecho al descuento de que trata el artículo 254 del Estatuto Tributario, el residente fiscal en Colombia persona natural o con domicilio fiscal en caso de sociedad o entidad, deberá probar el impuesto sobre la renta pagado en la jurisdicción de origen, aportando certificado fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva o en su defecto con prueba idónea que respalde el mismo”.*

## II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 13 del 14 y 15 de abril de 2021](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD DEL CONVENIO ENTRE COLOMBIA E ITALIA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS - SENTENCIA C-091/21, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, Expediente LAT-461**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
27 de abril de 2021